

# Derecho a la paz y al desarme





## Fuerzas militares se consideran en guerra

*Orlando Castillo*  
Servicio Paz y Justicia Paraguay  
(SERPAJ-PY)

*Una curiosa comunicación del comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigida a evitar que un general comparezca ante los tribunales de justicia, reveló que los militares consideraban que el Paraguay se encontraba en Estado de Guerra contra el terrorismo internacional. Una disposición de semejante naturaleza implica que los militares tienen facultades de intervención en el orden público y la seguridad interna.*



## INTRODUCCIÓN

Durante el año 2002, las Fuerzas Armadas demostraron su poder de cambio y de adecuación a las situaciones coyunturales. Crisis interna, modificaciones de política, cambios en puestos claves, violaciones a los derechos humanos, incomparecencia a estrados judiciales y la consiguiente declaración de que el país se encuentra en Estado de Guerra y la injerencia política, fueron los factores que marcaron la vida institucional de las Fuerzas Armadas a lo largo del año.

La Constitución Nacional establece como rol primordial de la institución armada, la de custodiar la integridad territorial y defender a las autoridades legítimamente constituidas; para ello se constituyen en una institución nacional de carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinada a los poderes del Estado (art. 173). Las Fuerzas Armadas dependen en forma orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, integrante del Poder Ejecutivo, aunque el ministro no se encuentra inserto en la cadena de mando. Las Fuerzas Armadas del Paraguay representan casi el 20% del total del funcionariado público nacional, calculado en 200 mil. La milicia se encuentra integrada tanto por personal militar como por civiles, totalizando éstos 4.192 funcionarios dentro de la estructura castrense.

Las Fuerzas Armadas deben observar las normas de Derecho Internacional Humanitario ratificadas por Paraguay en 1960, bajo la Ley N° 693 que incluyó la ratificación de 4 convenciones: la de Ginebra, relativa a la protección de personas civiles en tiempos de Guerra, la Convención para el tratamiento de prisioneros de guerra, la Convención para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en el mar, y la Convención para mejorar la suerte de heridos y enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. También ratificó el Protocolo Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I) y el Protocolo Adicional Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II), ambos bajo la Ley N° 28/90, así como la Convención sobre Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz (Ley N° 11/1938), entre otras legislaciones internacionales. De la misma manera, las Fuerzas Armadas deben ajustar su funcionamiento a las normas relativas al respeto de los derechos humanos.

Con respecto a la legislación interna, la misma está compuesta por la Ley N° 74/91 De Organización General de las Fuerzas Armadas de la Nación y su modificación Ley N° 52/92, Ley N° 1.115 Del Estatuto del Personal Militar, Ley N° 1337 De Defensa Nacional y Seguridad Interna, además del Código Penal Militar, que debe ser reformado y adecuado a los principios constitucionales. Las Fuerzas Armadas cubren todo el territorio nacional, pero la

mayor cantidad de unidades militares se concentra en la capital del país, según fuentes extraoficiales<sup>1</sup>.

## DECLARACIÓN DE ESTADO DE GUERRA

Desde la promulgación de la Constitución Nacional de 1992, el Paraguay dio un paso importante hacia el establecimiento de relaciones internacionales basadas en la construcción de un orden supranacional que asegure la paz, la resolución no violenta de los conflictos y la renuncia a la guerra de agresión como instrumento de política internacional<sup>2</sup>.

Este año, en el marco del desarrollo del juicio que investiga la desaparición de dos conscriptos en el Chaco Paraguayo<sup>3</sup>, los habitantes del país se han enterado de que luego de 70 años nuevamente estábamos en guerra, aunque el enemigo no era conocido. En el mencionado juicio fue citado a declarar el general de división Victorino González, por el juez penal interino de Liquidación y Sentencia N° 3 Carlos Alfredo Escobar. El Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Luis González Macchi, respondió que el general González no podía hacerlo porque el Paraguay se encontraba en Estado de Guerra debiendo la declaración ser tomada por oficio, pedido que fue desestimado por el magistrado, aunque no fue tomada en cuenta la fundamentación de la declaración de estado de guerra<sup>4</sup>.

Esta información nunca había sido divulgada por el Ejecutivo paraguayo a la ciudadanía en general, ni a los demás poderes del Estado, por lo que su difusión, además de causar sorpresa y extrañeza, también fue tomada por la ciudadanía en forma jocosa, pero sin analizar el fondo de la cuestión.

Con esta declaración, toda la normativa nacional sufre un giro inesperado, pues todos los ciudadanos se encuentran en calidad de “tropa disponible” al llamado del Ejecutivo para integrar las Fuerzas Armadas en calidad de activos. Así también, esa declaración implica que el régimen de Justicia y Legislación militar entra a regir para los civiles y, por tanto, podrán conformarse

<sup>1</sup> Esta información no pudo ser obtenida de fuentes oficiales debido a su “carácter reservado” según el coronel Fulgencio Bachen Escobar, jefe de la Oficina de Enlace de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Sin embargo, los datos sobre la composición y distribución de las Fuerzas Armadas se encontraban disponibles en la página web de la institución, lo que demuestra la poca apertura de la misma cuando organizaciones sociales solicitan datos sobre la situación castrense.

<sup>2</sup> El artículo 144 de la Constitución establece en forma clara y expresa que la República del Paraguay renuncia a la guerra de agresión, no obstante, sustenta el principio de la legítima defensa.

<sup>3</sup> Véanse los casos por violaciones de derechos humanos, en este capítulo.

<sup>4</sup> La nota fue enviada en fecha 27 de agosto y se encuentra en la foja 258, 259 del expediente “Blas Vera sobre desaparición de conscriptos en el Chaco”, Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital, señalando en la misma que la “Resolución N° 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta del citado organismo ‘los Estados miembros se encuentran obligados a combatir las nuevas amenazas, contra la paz y seguridad en el Orden, lo que implica estar en alerta y en guerra contra las fuerzas irregulares que ponen en peligro los fundamentos, no solo del Estado de Derecho, sino de los fundamentos mismos de nuestra civilización’”.

Tribunales Militares Extraordinarios o bien ser sometidos a los tribunales ordinarios militares<sup>5</sup>.

Esta contestación y ratificación del estado de conflicto armado, puede llevar a la instalación de la jurisdicción militar *sine die*, ya que al no ser el enemigo conocido sino por la enunciación del terrorismo como ente, podría ocasionar daños irreparables a la democracia, pues el peligro sigue siempre latente. Así también, este hecho puede llevar a descatos a mandatos de la Justicia ordinaria, que si bien sigue cumpliendo con el rol asignado por la Constitución Nacional, la misma vería limitada su competencia y jurisdicción en cuanto a personal militar se refiere.

Es preciso que el Poder Ejecutivo rectifique esta situación por escrito y a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la República, de manera a que en circunstancias posteriores la misma argumentación no sea utilizada para menoscabar algún derecho o garantía.

## SEGURIDAD INTERNA Y CUESTIONES SOCIALES

La crisis económica que soporta el país desde hace varios años, sumada a la inestabilidad política, representada por quiebres y negociaciones de los distintos partidos políticos, ha hecho que los reclamos sociales aumentaran y fueran asociadas con la debilidad del presidente de la República, Luis González Macchi, cuya renuncia es exigida por distintos actores y actoras de la sociedad civil. Es así que los reclamos sociales, sobre todo del sector campesino, así como del grupo político ovidista, fueron aumentando, teniendo como respuesta la declaración de Estado de Excepción<sup>6</sup>, además de la constante movilización de tropas de las Fuerzas Armadas.

En este último punto, efectivos militares fueron utilizados en varias oportunidades como componentes de disuasión ante las movilizaciones ciudadanas realizadas a lo largo del año, con interpretaciones poco claras de la Ley de Defensa Nacional y Seguridad Interna. En seis ocasiones, las distintas unidades militares fueron movilizadas para cuestiones sociales, y en algunas con cuestiones que tienen que ver con delitos comunes.

De las participaciones de las Fuerzas Armadas en movilizaciones sociales y en la represión del contrabando, sólo pudimos tener acceso a dos decretos del Poder Ejecutivo por los cuales se ordena la participación de las Fuerzas Armadas en la prevención de posibles desbordes, además de una Directiva de Seguridad del Comando de las Fuerzas Militares. Si bien la Ley de Defensa Nacional y Seguridad Interna, en su artículo 56, establece condiciones

<sup>5</sup> La Constitución Nacional señala que en caso “de conflicto armado internacional, y en la forma dispuesta por la ley, estos tribunales podrán tener jurisdicción sobre personas civiles y militares retirados” (Art. 174).

<sup>6</sup> Decreto N° 17.870 “Por el cual se dispone el Estado de Excepción por el término de cinco (5) días” del 15 de julio de 2002.

que deben darse para la intervención de la institución militar en asuntos internos, la misma fue interpretada en forma extensiva por el Ejecutivo, sin tener en cuenta el marco lógico de la legislación y del propio artículo que señala que “frente a situaciones de extrema gravedad en que el sistema de seguridad interna prescripto en esta ley resulte manifiestamente insuficiente, el Presidente de la República podrá decidir el empleo transitorio de elementos de combate de las Fuerzas Armadas de la Nación”.

Como se desprende del citado artículo, sólo en casos en que la Policía Nacional, encargada de la seguridad interna del país, se vea sobrepasada en su capacidad de respuesta a situaciones que pongan en peligro la estabilidad política del país, los efectivos militares pueden ser convocados por el Presidente para prestar cooperación. En todos los casos se deberá dictar un decreto que autorice la participación de los mismos por tiempo determinado, definiéndose esta medida de carácter excepcional, por lo que resulta extraña la utilización de las Fuerzas Militares en momentos de movilización ciudadana.

Por Decreto N° 17.370 del 31 de mayo de 2002, el presidente de la República dispuso que efectivos militares participen del despliegue en todo el país, ante una movilización convocada por el Congreso Democrático Popular (CDP) en contra de las privatizaciones y por el retiro del proyecto de ley de la Banca Pública, entre otras reivindicaciones. La manifestación fue convocada para el 1 de junio, pero el mencionado decreto señalaba que la utilización de los efectivos de las Fuerzas Armadas sea retroactivo al 30 de mayo, día desde el cual éstos ya se encontraban realizando trabajos de rastrillaje en la zona de San Pedro. Durante esta movilización se observó la presencia de militares en los cruces Mbutuy y Tacuara<sup>7</sup> (departamento de San Pedro), y en la ciudad de Caaguazú<sup>8</sup>. La manifestación de nivel nacional fue de carácter pacífico, con esporádicos cierres de ruta. No obstante, los distintos regimientos y cuerpos militares salieron a las calles con el fin de actuar de factor disuasivo contra las personas que se manifestaban, como una forma de infundir temor psicológico.

Asimismo, mediante el Decreto N° 17.855 del 15 de julio de 2002, nuevamente se dispuso la utilización de elementos de combate de las Fuerzas Armadas durante la movilización de la Unión Nacional de Colorados Éticos (UNACE), que responde al prófugo Lino Oviedo. Esta medida se daba en el contexto de la declaración de Estado de Excepción dictada por el Poder Ejecutivo (Decreto N° 17.870 de la misma fecha) y que fuera levantada 48 horas después, coincidentemente con el levantamiento de las protestas del mencionado sector.

Ante el anuncio de nuevas manifestaciones oviedistas a mediados del mes de setiembre, por medio del comunicado N° 79 del Comando de las Fuerzas Militares del 13 de setiembre, éstas anunciaron el apresto operacional de sus

<sup>7</sup> Ubicados al norte de Asunción a unos 250 y 300 kilómetros respectivamente.

<sup>8</sup> Ubicado en el departamento del mismo nombre, a unos 180 kilómetros al este de la capital.

efectivos con el fin de precautelar el orden constitucional e institucional de la República. Dos días después es conocido el Anexo “A” (Disposiciones Complementarias para el Empleo de las Fuerzas) a la Directiva de Seguridad 02/02, que autoriza a los efectivos de las Fuerzas Armadas a disparar en contra de manifestantes. La mencionada disposición provenía del Comando de las Fuerzas Militares, firmado por el Tte. Cnel. Ives Ángel Unzaín Gill, ayudante del comandante general Expedito Adriano Garrigoza Vera, y con sello de la unidad.

Ante esta situación se dio nuevamente un hermético silencio por parte de las Fuerzas Armadas, pues se negaron a hablar con respecto a la orden interna y sobre los motivos por los cuales tomaron algunas calles de Ciudad del Este (Alto Paraná), aunque no se conozcan decretos del Poder Ejecutivo al respecto (o por lo menos no pudimos tener acceso a los mismos). Así también hubo movilizaciones de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el contrabando, desalojos a familias rurales de predios del Ministerio de Defensa Nacional, entre otros. Pudo observarse que en ninguna de las intervenciones de los militares en asuntos internos se dieron los presupuestos lógicos del artículo 56 de la Ley N° 1337, produciéndose este año un fenómeno de militarización de las respuestas de orden público, pues el gobierno nacional optó por una represión disuasiva, atemorizando a los manifestantes con la utilización de las Fuerzas Armadas.

## JUSTICIA ORDINARIA Y JUSTICIA MILITAR

Los roces entre la Justicia Militar y Civil siguieron este año al igual que años anteriores, aunque se vislumbraron algunos cambios con el nombramiento del contraalmirante Adán Brizuela en reemplazo del general Fausto Facetti, que representaba la línea dura del sector castrense. No obstante, pocos fueron los vientos nuevos que soplaron en la institución, como la integración de la Justicia Militar, además de la libertad de los artilleros detenidos en noviembre de 1999. Debido a estos traspiés de la Justicia militar, el Comandante en Jefe y presidente de la República decidió el cambio de timón en la institución, nombrando al coronel Aníbal Zarza<sup>9</sup> como nuevo titular de la misma.

La Corte Suprema de Justicia del Paraguay entendió en este año varios procesos iniciados en el fuero militar que fueron recurridos de inconstitucionalidad por estar supuestamente viciados de nulidad o arbitrariedades. Así, el 22 de abril de 2002 se declaró la nulidad del juicio militar que condenó a 5 años de prisión al mayor Agustín Brizuela, coronel César Ramón Fariña, y a un año a los suboficiales Santiago Higinio Alcaraz, Teresio Jiménez Marecos y Faustino Diosnel Quinteros a un año de penitenciaría militar. No obstante la declaración de nulidad del juicio, los sentenciados no fueron liberados de su prisión.

<sup>9</sup> Decreto N° 17.769 del Poder Ejecutivo de fecha 9 de julio de 2002 “*Que nombra al Cnel. Aníbal Zarza, como Presidente de la Suprema Corte de Justicia Militar y Director de Justicia Militar, en reemplazo del CALTE Santiago Adán Brizuela*”.



El mayor Agustín Brizuela y el suboficial Santiago Alcaraz presentaron un hábeas corpus para recuperar su libertad ante la anulación del juicio, y por ende de la condena, recuperando su libertad el 20 de mayo de este año. Por su parte, los tenientes Alfredo Ferreira, Francisco Ferreira y Damacio López, recurrieron a la Corte Suprema de Justicia, pero por la vía de revisión de condena, que se encuentra parada en esa instancia judicial. Los tenientes presentaron recursos de hábeas corpus solicitando su libertad, debido la nulidad de juicio resuelta por la máxima instancia judicial, pero hasta noviembre de este año seguía sin resolverse la petición.

Ante ello, la esposa del teniente Alfredo Ferreira, la señora Lidia Bate, recurrió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 20 de junio, recibiendo respuesta de la misma el 1 de julio, manifestando que el citado organismo se encuentra estudiando el caso. El 16 de julio, el secretario ejecutivo de la CIDH Santiago Cantón solicitaba más datos relacionados con el caso, de manera a dar entrada al mismo en dicho organismo. Hasta noviembre no se conocían qué otros procedimientos se realizaron al respecto, aunque el recurrente y sus demás compañeros siguen detenidos.

Con respecto al caso del intento de golpe de Estado del 18 de mayo de 2000, no se pudo tener acceso al proceso seguido en la justicia militar, pero cabe señalar que siete detenidos en virtud del mismo fueron puestos en libertad por orden de la Corte Suprema de Justicia, tras la interposición de un recurso de hábeas corpus reparador. Los militares beneficiados con la libertad luego de un año de detención son los coroneles Santiago Jiménez y Diosnel Guerrero, los teniente coroneles Juan Domingo Benítez y Mauro Franco, los mayores Oscar Alejandrino Benítez, Pedro Regalado Paredes y Fortunato Caballero, debido a que los mismos ya compurgaron la pena mínima de la condena principal.

De esta manera, la Corte Suprema de Justicia rectificó los procesos seguidos en el ámbito militar y corrigió los vicios de las sentencias y procedimientos realizados en los casos de intento de golpe militar. Así también deja al descubierto las arbitrariedades que se realizan dentro de la Justicia militar.

Con respecto al coronel Carlos Jara González Navero, debemos señalar que por Acuerdo y Sentencia N° 40 de la Corte Suprema de Justicia, el mismo debe ser reincorporado en su cargo y abonársele 26 meses de salarios no percibidos. González Navero fue dado de baja absoluta tomando en consideración notas otorgadas por el actual general del aire Carlos Ovando, quien lo había tachado de “incapaz moral”. Este acuerdo y sentencia confirma el fallo N° 60 dictado por el Tribunal de Cuentas el año pasado, que resolvió anular la decisión de Ovando, por haber sido arbitrario<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Con respecto a este caso cabe realizar una salvedad, en la edición del año anterior (Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, CODEHUPY (edit.) (2001): *Derechos Humanos en Paraguay 2001*. Asunción, CODEHUPY, p. 308), en vez de figurar Tribunal de Cuentas se hace mención a la Corte Suprema de Justicia. Debemos señalar que ante la publicación de dicho artículo, el general Carlos Ovando, comandante de la Fuerza Aérea, había enviado una nota en fecha 12 de diciembre a la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, solicitando una rectificación, siendo ello solo posible si el Tribunal de Cuentas así lo hiciera.

Si bien se han rectificado casos de arbitrariedad de la Justicia militar, la Corte Suprema de Justicia ha declinado ejercer su jurisdicción en otros importantes casos judiciales, sobre todo en lo referido a corrupción. Ante el conflicto de competencias en el caso que investiga el desfalco al Estado Paraguayo de 11 mil millones de guaraníes (1,8 millones de dólares) en la Intendencia del Ejército, por parte del ex-director el general Tomás Pablino González Núñez, a pesar de ser un delito ordinario, la Corte resolvió que sea juzgado en el fuero castrense<sup>11</sup>.

## ARMAS

Este año el comando de Fuerzas Militares ha abierto una investigación con respecto a la venta de armas del Ejército paraguayo a grupos de delincuentes de las favelas de San Pablo y Río de Janeiro, en Brasil, debido a que el 3 de agosto de 2002 la Policía Federal encontró unos 55 mil proyectiles de diversos calibres en una favela de Río de Janeiro, de las cuales una gran cantidad pertenecerían al Ejército paraguayo. Según la Policía Federal de Río de Janeiro, los proyectiles son para pistolas 9 mm., y fusiles AR-15 y M16.

La Justicia militar hasta el momento sólo solicitó informes sobre los proyectiles encontrados, no se contarían aún con sospechosos y todo tiende a que la investigación sea cerrada, pues se fundamentaría que los proyectiles fueron adquiridos antes del golpe militar de 1989, luego del cual habrían desaparecido.

Con respecto a la portación y venta de armas en el Paraguay, la misma no reviste mayores inconvenientes y son adquiridas con mucha facilidad en el mercado, ya sea en forma legal o ilegal. La Ley N° 1.910/02 De Armas de Fuego, Municiones y Explosivos, señala que los organismos responsables de otorgar el permiso para la portación y de registrar la tenencia son la Dirección de Material Bélico de las Fuerzas Armadas (DIMABEL) y la Policía Nacional, estando a cargo de la primera el Registro Nacional de Armas.

La tenencia y portación de armas de fuego no requiere mucho trámite pues sólo se precisa llenar un formulario, una fotocopia del documento de identidad y un certificado médico de condiciones sicofísicas. Es así que se establecen jornadas de recepción de las solicitudes a través de mesas itinerantes por todo el país, a cargo de las Fuerzas Armadas.

Esta legislación bastante permisiva puede llevar a un caos social, teniendo en cuenta el aumento de la delincuencia común motivada por la incapacidad política del Estado de dar respuestas a los problemas sociales. Esta ley sancionada recién este año, debería ser revisada y modificada en su artículo 27 inciso a) numerales 1, 2, 3 y 4.

<sup>11</sup> Véase el MAY. NC 1.406 del 13 de setiembre de 2002 de la Corte Suprema de Justicia, en el expediente "Sumario Instruido al General de Brigada Tomás Paulino González Núñez s/ Hechos irregulares ocurridos en la Dirección del Servicio de Intendencia del Ejército".

## NIÑOS SOLDADOS

En abril de este año fue ratificado por el Paraguay el Protocolo Facultativo a la Convención de Derechos del Niño Relativo a la participación de Niños en Conflictos Armados (Ley N° 1.897/02), aunque con reservas hechas por el Poder Ejecutivo que aún no se conocen. No obstante, debemos señalar que la ratificación es un paso muy importante para terminar con el reclutamiento de niños como soldados, y para permitir la sanción de los efectivos militares o civiles que cooperen con esta práctica.

Así también la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos de Visita a los Cuarteles<sup>12</sup> dio a conocer su informe sobre la situación de niños en las Fuerzas Armadas, en el que señala que en las unidades militares visitadas este año no se han encontrado niños en filas del Ejército, aunque sí han detectado irregularidades, sobre todo en lo que se refiere a la incorporación y control médico de los soldados, además de las documentaciones<sup>13</sup>.

Además, esta comisión solicitará al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, el trabajo coordinado con la oficina del Registro Civil de las Personas, para evitar las adulteraciones de documentos que fueron detectadas. Así también se recomendará el mejoramiento del control médico de las personas que ingresan al servicio militar.

En el ámbito de la Justicia se han abierto 16 procesos judiciales, de los cuales 15 son por falsificación y producción de documentos públicos de contenido falso, y uno por hechos punibles contra la autonomía sexual, existiendo 13 procesados, 12 civiles y un militar, y dos procesos innominados. Todos estos casos continúan siendo investigados.

## TORTURAS Y AMENAZAS

Este año fueron abiertas dos causas penales a cargo del Fiscal de Derechos Humanos Juan de Rosa Ávalos por abuso sexual y torturas infligidas a jóvenes que se encontraban prestando el servicio militar. El 2 de mayo de 2002, los conscriptos Hugo Rojas, Walter Espínola, José Asunción Agüero y Mario Guerrero, escaparon del Regimiento de Caballería N° 1 “Valois Rivarola” con asiento en Pozo Colorado, donde prestaban su servicio militar. Los soldados –que declararon haber sido torturados–, caminaron varios kilómetros pero fueron interceptados por camiones de las Fuerzas Armadas que querían obligarlos a volver a su unidad; ante este hecho se dio aviso a la senadora

<sup>12</sup> Esta comisión está integrada por la Comisión de Derechos Humanos del Senado, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Trabajo, la Unidad de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público y las ONGs Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Asociación de Familiares de Víctimas del Servicio Militar (AFAVISEM) y SERPAJ-PY.

<sup>13</sup> Véase el informe anterior en CODEHUPY (2001): *Derechos Humanos en Paraguay 2001*. Asunción, CODEHUPY, p. 307-316.

Elba Recalde quien junto al fiscal Juan de Rosa Ávalos trasladó a los soldados hasta Asunción. Los conscriptos señalaron a un tal sargento Otazú como uno de los que los habían torturado. Ante la denuncia, fue abierta una investigación judicial que se encuentra en su etapa investigativa a cargo del fiscal Ávalos. Los conscriptos, por su parte, han declarado su objeción de conciencia al servicio militar (ABC, 7/05/2002).

Otro caso de tortura fue denunciado por el soldado Pedro Belotto, quien prestaba servicio militar en la unidad de Caballería de Curuguaty (departamento de Canindeyú). El caso fue denunciado al Servicio Paz y Justicia como usurpación de nombre, porque el conscripto habría sido enrolado con otro nombre, además de contar con sólo 16 años. De la denuncia recibida se dio intervención a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, que se constituyó en el lugar. El soldado dijo llamarse Luis Alberto Martínez, manifestó tener 16 años y haber sido enrolado mientras jugaba un partido de fútbol en el departamento de Misiones. Al lugar también fue convocada la jueza de la niñez y adolescencia Mercedes Brítez de Buzó, una psicóloga del Poder Judicial y el fiscal Juan de Rosa Ávalos. La magistrada ordenó que el adolescente sea derivado a un hogar mientras se realizaban las investigaciones. Posteriormente, pudo constatarse que el verdadero nombre del joven era Pedro Belotto, además de descubrirse que el mismo había sufrido delitos a su autonomía sexual, como se comprobó tras los análisis médicos que le fueran practicados. En este caso se encuentra imputado el capitán Osmar Emilio Cáceres Fleitas, quien prestaba servicio en la unidad de Curuguaty y es identificado por Belotto como el oficial que abusó sexualmente de él.

A pesar de las evidencias y la seriedad del caso, el general de ejército Expedito Garrizosa, comandante de las Fuerzas Militares, señaló que la denuncia de los conscriptos se trataba sólo de una campaña montada en contra de las Fuerzas Armadas.

Así también, este año María Noguera, presidenta de la AFAVISEM denunció ser objeto de amenazas de muerte por parte de efectivos del Ejército, en especial de la unidad de Caballería de Curuguaty. De la misma manera, denunció ser víctima de campañas directas en su contra con el fin de desprestigiarla, responsabilizando incluso al actual ministro de defensa Miguel Ángel Candia. El 29 de mayo Noguera pidió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas cautelares a su favor, las que le fueron otorgadas el 29 de julio, al solicitar la Comisión al Estado paraguayo la adopción de las medidas pertinentes por un periodo de seis meses.

El 9 de agosto se mantuvo una reunión entre integrantes del Ministerio de Justicia y Trabajo y la víctima, en la que el Gobierno se comprometió en adoptar las medidas pertinentes para lo cual designarían al Ministerio del Interior, y otorgar un instrumento electrónico para individualizar los números telefónicos. Así también el Estado paraguayo ha abierto una investiga-

ción sobre la denuncia que se encuentra a cargo del Ministerio Público, designando al Fiscal Juan de Rosa Ávalos para el efecto.

## RECOMENDACIONES

- Teniendo en cuenta las normativas vigentes en el sector militar que datan de tiempos de la dictadura, se recomienda que las mismas sean modificadas y adecuadas al nuevo ordenamiento jurídico vigente en el país.
- Continuando con recomendaciones de años anteriores, se enfatiza la necesidad de la enmienda del artículo constitucional que establece la obligatoriedad del servicio militar, para volverlo voluntario de manera a respetar la libertad de los ciudadanos.
- Se debe reformar la legislación que actualmente rige para la tenencia de armas de fuego, con el fin de eliminar la permisividad del actual sistema.
- Se deben impulsar las investigaciones judiciales con respecto a los casos de violaciones a los derechos humanos, torturas, amedrentamientos y falsificación de instrumentos públicos, hasta lograr la sanción de los responsables.
- Recomendamos además que la Justicia Militar sea supeditada a la Justicia Ordinaria y que esta última tome un posicionamiento claro y firme ante los casos que se encuentran siendo investigados.

## ANEXOS

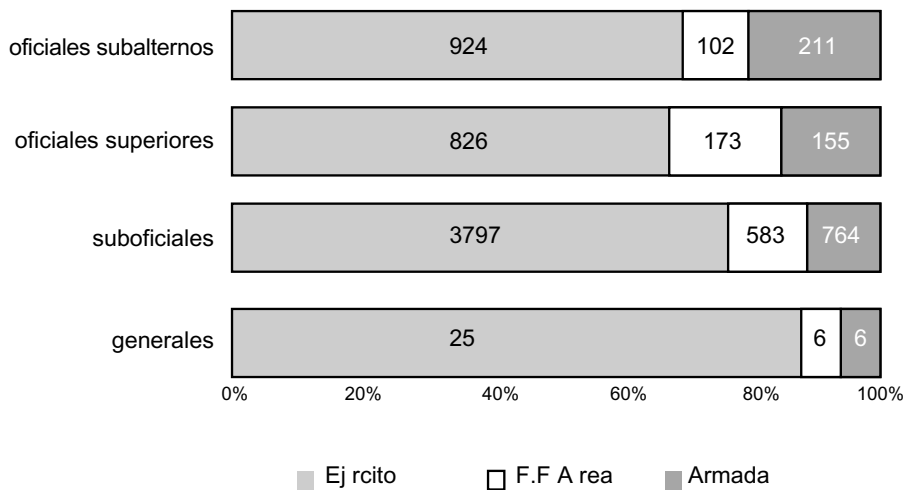
### Distribución de efectivos de las Fuerzas Militares

Cuerpo	Cantidad de efectivos
Ejército	5.572
Fuerza Aérea	864
Armada	1.136
<b>Total</b>	<b>7.552</b>

### Distribución de efectivos de las Fuerzas Militares

Categoría	Cantidad de efectivos
Personal Militar Permanente (oficiales y sub oficiales)	7.572
Personal Militar de reemplazo (soldados)	5.539
Cadetes y alumnos militares	1.264
<b>Total</b>	<b>14.135</b>

### Personal Militar por Jerarquía



## Organigrama funcional de las Fuerzas Armadas paraguayas

